

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No.11001333603320200025800

(Transmilenio vs Seguros del Estado S.A. y Mundial de Seguros S.A)

Demandante: AUTO VIDRIOS IBARRA S.A.S

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. Y TRANSMILENIO S.A

Auto interlocutorio No. 672

El despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda **i)** acerca del recurso de reposición que el apoderado de la sociedad TRANSMILENIO S.A interpuso (recurso 17 de agosto de 2021) en contra del auto de trámite mediante el cual fue inadmitida la solicitud de tercero garante (auto del 11 de agosto de 2021), **ii)** y en consecuencia lo que corresponda respecto del llamamiento que la demanda hace a las aseguradoras Seguros del Estado S.A. y Mundial de Seguros S.A con fundamento de un coaseguro.

I. Del recurso de reposición

Como se expuso, el apoderado de TRANSMILENIO S.A interpuso recurso reposición –en término- en contra del auto de trámite con el cual el despacho inadmitió la solicitud de llamamiento que elevó el apoderado en contra de Seguros del Estado S.A por cuanto observó que la póliza en la cual se sustentaba su pedimento figuraba la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Sin embargo, mediante el referido recurso el profesional del derecho explica que si bien presentó dos escritos de llamamiento, uno para Seguros del Estado S.A y otro para Mundial de Seguros S.A, lo cierto es que los dos se fundamentan en el mismo contrato de seguro por tratarse de un coaseguro.

De manera que corroborada la explicación del apoderado el despacho se ve exhortado a reponer al auto impugnado y por contera estudiara la admisión del coaseguro en calidad de tercero garante de la sociedad Transmilenio S.A.

II. Del llamamiento en garantía

El apoderado de la sociedad TRANSMILENIO S.A solicitó al despacho mediante escritos separados que se llame en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A y a la compañía Mundial de Seguros S.A, por virtud del contrato de coaseguro numero NB-100079411 cuyo tomador es la empresa TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S, y como asegurado y beneficiario la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO (TRANSMILENIO S.A). Esto con el propósito que a través de la póliza se cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a TRANSMILENIO S.A por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche tuvieron lugar en vigencia de la referida póliza de cumplimiento contractual, que se extendió desde el día 20 de octubre de 2017 hasta el 20 de octubre de 2018, cuyo objeto consistió en afianzar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 011 DE 2010 suscrito entre la empresa TRANZIT S.A.S y TRANSMILENIO S.A

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales, procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto del 11 de agosto de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Cítese a las sociedades Seguros del Estado S.A y Mundial de Seguros S.A en calidad de llamadas en garantía con fundamento en las consideraciones puestas de presente.

TERCERO. - Notifíquesele personalmente esta providencia al representante legal de cada una de las aseguradoras: Seguros del Estado S.A y Mundial de Seguros S.A haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - Señálese el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

QUINTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **1 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2b7d45c258f3f18b7c78aba73d2068a9a2654e9c83625c2acb034ed2234016

Documento generado en 30/09/2021 02:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>